



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

**PROCESO: ORDINARIO LABORAL - SEGURIDAD SOCIAL.**

**DEMANDANTE: LIBIA ROSA ESCORCIA MEDINA.**

**DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y AFP PORVENIR S.A.**

**RADICADO: 08-001-31-05-013-2020-00278-01.**

**INFORME SECRETARIAL:**

Señor Juez, a su Despacho informándole que el proceso de la referencia fue remitido digitalmente por la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla el 13 de junio de 2.022, en donde se observa que la Sala Segunda de Decisión Laboral de ese Tribunal, mediante sentencia de 29 de abril de 2022, adicionó la sentencia proferida por este Juzgado el 19 de agosto de 2.021, sin que a la fecha se haya proferido auto de obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior. Igualmente, le comunico que el expediente ya se encuentra digitalizado en el One Drive de este Juzgado, así como en el aplicativo TYBA. Sírvase proveer.

Barranquilla, 10 de octubre de 2022.

**ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO**  
Secretaria

**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.** -  
Barranquilla, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2.022).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1º) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por la Sala Segunda de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, mediante sentencia calendada 29 de abril de 2.022, por medio de la cual adicionó el numeral 2º de la sentencia condenatoria de fecha 19 de agosto de 2.021, proferida por este Juzgado, en el sentido de: *“DECLARAR la ineficacia el traslado de la señora LIBIA ESCORCIA MEDINA, del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado en ese entonces por la extinta CAJANAL Administrado hoy por la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES a la Sociedad Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A. En consecuencia, ORDENAR el regreso automático de la demandante al Régimen de Prima Media con Prestación Definida, administrado por COLPENSIONES, y la correlativa obligación de AFP PORVENIR S.A. devolver al sistema todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación de la demandante, como cotizaciones, bonos pensionales, gastos de administración, sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus frutos e intereses conforme lo dispone el artículo 1746 del C.C., incluyendo los rendimientos que se hubieren causado, comisiones y aportes al fondo de pensión mínima. Precisándose que la totalidad de las sumas a devolver deberán ser debidamente indexadas al momento de su cancelación, para lo cual se concede a la AFP PORVENIR SA el término de 15 días para que inicie y lleve a cabo todas las gestiones administrativas y financieras para dar cumplimiento a esta orden judicial, este término corre desde la ejecutoria de esta sentencia”*; y la confirmó en sus demás numerales, e impuso costas en segunda instancia a cargo de las demandadas.



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

En consecuencia, se procederá a efectuar la liquidación de costas y agencias en derecho impuestas en Primera y Segunda Instancia a cargo de las demandadas, conforme al artículo 366 del C.G.P.-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

EL JUEZ,

  
JOSE IGNACIO GALVÁN PRADA  
O/2020-00278-01

Juzgado 13 Laboral Del Circuito de Barranquilla  
Día 12 Mes 10 Año 2022  
Notificado por el Estado N° 0145  
La Providencia de fecha Día 10 Mes 10 Año 2022  
La Secretaria **Roxy Paola Pizarro Ricardo**